

PMM/KGA REPERTORIO Nº 21.835/2014.-

OT.: 137823

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A
CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y
CODEUDA SOLIDARIA.

ARCADIS CHILE S.A

BANCO SANTANDER-CHILE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, veinticuatro de Septiembre de dos mil catorce, ante mí, don HERNAN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huerfanos número mil ciento sesenta, oficinas ciento uno ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: don Christiaan Victor Lageweg, holandés, soltero, economista, pasaporte número B N siete cinco seis cuatro R J seis y don Ricardo Luis Alfonso Nicolau del Roure García de Castro, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos seis mil setecientos ochenta y nueve guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de ARCADIS CHILE S.A. Rol Único Tributario número ochenta y nueve millones trescientos setenta y un mil doscientos guión tres, todos domiciliados en Antonio

Varas número seiscientos veintiuno, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "el cliente"; y la sociedad BANCO SANTANDER-CHILE, Rol Unico Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, representada por don Ignacio Adolfo Werner Oviedo, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos treinta y uno guión siete y por don Rodrigo Manuel Santibañez Barberis, chileno, casado, ingeniero comercial cédula de identidad número siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis guión ocho todos domiciliados en Santiago, Bandera ciento cuarenta, en adelante "el Banco" y "mandatario", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que se ha convenido en la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía, de acuerdo a las estipulaciones que se indican: PRIMERO: ANTECEDENTES: El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía es una caución que constituye un banco, a petición del cliente llamado también "Tomador" a favor de otra persona llamada "Beneficiario", que tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de una obligación contraída por el tomador o un tercero a favor del beneficiario. Esta Boleta se emite a solicitud del Cliente y el banco con su emisión se compromete incondicionalmente a su pago a solo requerimiento del beneficiario. Las boletas de garantía son por esencia condicionales, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario. SEGUNDO: LINEA DE CRÉDITO Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que es abierta por el Banco, especial y exclusivamente para la emisión de boletas de garantía con cargo a esta línea. Esta Línea de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en especial las contenidas en capítulo ocho guión once de la recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y las que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la suma y moneda que se señala al final de este





Contrato. El monto de la línea señalado tendrá el carácter rotativa, esto, generará disponibilidad de cupo tan pronto no se cobre una boleta a su vencimiento o se provisione su contravalor. El Banco, en virtud de la calificación o recalificación que haga del Cliente como sujeto de crédito, podrá disminuir el monto máximo aprobado, circunstancia que informará al Cliente por correo electrónico o carta dirigida al domicilio. En caso de aumento del cupo de la línea de crédito, el cliente entiende y acepta que deberá suscribir un nuevo contrato o anexo según lo informe el banco en cada oportunidad. Las partes dejan constancia, que las Boletas de Garantía que se emitan al amparo del presente contrato, son tomadas para todos los efectos legales que corresponda, por ARCADIS CHILE S.A.; siendo esta sociedad la deudora directa del préstamos contingente asociado al eventual cobro de la boleta. TERCERO: OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO En caso de presentarse a cobro por el beneficiario una boleta de garantía emitida al amparo de este contrato, y durante su vigencia el Banco efectuará un cargo en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse del pago que deba efectuar a menos que el Cliente hubiere provisionado en dinero efectivo, su contravalor con fondos de disponibilidad inmediata. Cada cargo constituirá una operación de crédito que se perfeccionará exclusivamente por el o los cargos que se realicen en la presente Cuenta Corriente de Crédito. Todos y cada uno de los cargos que se hagan contra la Cuenta Corriente de Crédito en cumplimiento del las cláusulas siguientes, se conformidad а presente Contrato en documentarán mediante pagarés conforme a las instrucciones y mandato contenido en la cláusula décimo tercera según el formato que se reproduce en la cláusula décimo cuarta., en adelante en este contrato "el Pagaré". La suscripción y llenado de cada uno de los Pagarés que se suscriban con ocasión de cada cargo no constituirán novación de obligaciones contenidas en el presente Contrato y no limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones del Cliente bajo el presente Contrato CUARTO: CARGOS EN LA LÍNEA El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas. QUINTO: FORMA

DE SOLICITAR BOLETAS DE GARANTÍA La solicitud de emisión de cada Boleta de garantía la realizará el Cliente a través de la suscripción de los formularios que el Banco habilite al efecto. Las menciones esenciales de dichos formularios será la individualización del beneficiario, nombre y rut del Cliente, la glosa de la obligación que se garantiza con la boleta, el monto de ésta, el lugar y fecha en que debe ser otorgada y su vencimiento. La solicitud de emisión podrá realizarse a través de los Servicios Automatizados que el Banco tuviere habilitado o implemente en el futuro, y el Cliente deberá utilizar los procedimientos y/o medios de seguridad, identificación e integridad que el Banco exija, tales como firmas electrónicas avanzadas o no, formularios enviados por correo electrónico o fax y cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso y/u operativo que el Banco hubiese establecido. El Banco ejecutará las instrucciones que emita el Cliente a través de la suscripción de la Solicitud de Emisión de Boleta de Garantía, quedando desde ese momento facultado para efectuar, los cargos y demás actos que procedan en la Cuenta Corriente de Crédito conforme se establece en este contrato. Las solicitudes de prórrogas y renovaciones de las boletas de garantía emitidas al amparo de este contrato podrán solicitarse a través de correo electrónico, fax, u otros medios electrónicos o remotos; sin embargo, el Banco podrá requerir en forma previa la ratificación escrita y firmada del Cliente, si tuviere duda acerca de la autenticidad de las instrucciones recibidas por tales medios SEXTO: PAGO DE LAS BOLETAS DE GARANTÍA Las boletas de garantía pueden ser pagaderas a la vista o a plazo, debiendo ser cobradas por el beneficiario dentro de su plazo de vigencia. El Banco tan pronto tome conocimiento formal de que el beneficiario ha hecho efectiva una boleta de garantía en el caso de que se trate de aquellas que se emiten con aviso previo, o bien, tan pronto pague una boleta de garantía presentada a cobro, lo informará al cliente a través de correo electrónico dirigido a la dirección email señalada al final de este instrumento. Una vez pagada una boleta por el Banco con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito, el Cliente deberá pagar el mismo día del cargo, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente reconoce adeudar en forma previa y anticipada todos los créditos que en virtud del presente contrato se perfeccionen por el pago





de boletas de garantía y cargos efectuados por término anticipado del presente contrato y asume la responsabilidad total de pagar todos los desembolsos y pagos que el Banco realice a los beneficiarios de las boletas de garantía pagadas renunciando desde ya a oponer al Banco cualquier excepción de pago o excusa que pueda tener en contra del beneficiario de una boleta pagada ya sea que se funde en la falta de procedencia, legitimidad, o exigibilidad legal de los pagos, o en cualquier otra circunstancia legal o de hecho. El presente contrato tendrá el carácter de título ejecutivo suficiente en los términos del artículo cuatrocientos treinta y cuatro número dos del Código de Procedimiento Civil El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos. SÉPTIMO: COMISIÓN El Banco queda facultado para cobrar al Cliente, una comisión por la emisión de cada Boleta de garantía al amparo de este contrato según el valor y vigencia que el banco informe en cada oportunidad al solicitarse y que a mayor abundamiento se adjunta en tarifado al presente contrato. Esta comisión y los cargos por impuestos de timbres u otros que procedan, serán debitados directamente en la(s) Cuenta(s) Corriente(s), aceptando el Cliente desde luego dichos cargos. OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO El plazo de duración del presente contrato será indefinido y el plazo de vigencia de la línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato. En consecuencia el cliente podrá solicitar la emisión de boletas de garantías al amparo de este contrato en tanto se encuentre vigente la línea de crédito. NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA EL CARGO DE LA LÍNEA EN CASO DE TÉRMINO DEL CONTRATO El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco, en dinero en efectivo, de su contravalor en pesos moneda nacional. DÉCIMO: INTERESES MORATORIOS DE LA LÍNEA El no cumplimiento por

parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el respectivo interés máximo convencional que rija desde la mora o simple retardo y hasta la fecha de su pago efectivo, interés que se calculará sobre el total de las sumas adeudadas, UNDÉCIMO: TÉRMINO todo ello sin perjuicio de otros derechos del Banco. ANTICIPADO DE LA LÍNEA El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la provisión al Banco en dinero efectivo, de su contravalor en pesos moneda nacional, aún cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso de término o no renovación de la Línea de Crédito asociada a este contrato por no haberse aprobado conforme a las políticas de riesgo crediticio del Banco Santander. b) Ante el incumplimiento de pago del capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta de una boleta presentada a cobro. c) b) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o de los Pagarés señalados en la Cláusulas siguientes de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte: I. Si cesare el pago de cualquier otra obligación, sea para con el Banco o para con Terceros; II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial; !!l. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; IV. Si se





trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte. d) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces. d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del o los pagarés mencionados en la Cláusula Décima del mismo, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria. e) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. f) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes h) si el Cliente manifestare expresamente su voluntad de revocar cualquier mandato conferido al Banco en virtud de este Contrato no obstante existan obligaciones pendientes emanadas del mismo. La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras c), d), e) y f), anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado. SI el cargo en la cuenta corriente de crédito es consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras precedentes, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta esta cláusula se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS ASOCIADOS AL CONTRATO Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación,

así como el o los Pagaré referidos en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo quince del Decreto Ley tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de mil novecientos ochenta. DÉCIMO TERCERO: MANDATO PARA SUSCRIPCIÓN Y LLENADO DE PAGARÉ: El Cliente y sus avalistas y fiadores codeudores solidarios individualizados más adelante, en adelante todos "el Mandante" confiere los Mandatos de que dan cuenta los numerales siguientes con la finalidad de: a) Formalizar y perfeccionar la documentación sustentatoria de la solicitud de emisión de cada boleta de garantía al amparo del presente contrato efectuadas a través de Servicios Automatizado. b) Asimismo con el fin documentar cada uno de los crédito perfeccionados con ocasión de los cargos de la Cuenta Corriente de Crédito para el pago de boletas de garantía emitidas al amparo del presente contrato así como para documentar y facilitar el cobro de toda suma adeudada al Banco que se genere con motivo del término anticipado del presente contrato señaladas en la cláusula undécima anterior, sumas que el Cliente se ha obligado a restituir. Por este acto el Mandante otorga y confiere mandato al "Banco", y a SANTANDER GESTIÓN RECAUDACIÓN Y COBRANZAS LIMITADA, en adelante "Santander GRC", para que cualquiera de ellos, con expresa facultad de auto contratar y a través de cualquiera de sus apoderados habilitados: suscriba en nombre y representación del Mandante pagarés conforme al texto que se reproduce más adelante en este instrumento cuyo texto declara conocer y aceptar integramente; autorice las firmas estampadas al suscribirlo ante Notario Público para los efectos del artículo cuatrocientos treinta y cuatro nº cuatro del Código de Procedimiento Civil,y/o reconozca deudas en beneficio del propio Banco. El Banco y Santander GRC estarán además facultados en el ejercicio del mandato que por este acto se les confiere, para llenar en el o los pagarés mencionados su fecha de emisión,





fecha de vencimiento y el monto, el cual incluirá el capital deddado, intereses, reajustes, impuestos y gastos por las operaciones realizadas. antecedentes mencionados podrán ser llenados por el Banco o Santander GRC en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley número dieciocho mil noventa y dos. El Banco o Santander GRC procederán a suscribir y llenar el pagaré, una vez que se produzca el cargo de la Cuenta Corriente de Crédito conforme a lo establecido en las cláusulas tercera, sexta, noveno y undécimo o en caso que se incumpla una cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente en este contrato. A partir de ese momento, el Banco o Santander GRC, deberán, además, enterar el impuesto que grava el o los pagaré, con cargo al Cliente. La fecha de emisión del o los pagaré que el Banco o Santander GRC deberá estampar será la del cargo de la Cuenta Corriente de Crédito con motivo del pago de una cualquiera boleta de garantía, o con motivo del término anticipado del contrato en los casos señalados en la cláusula undécima. La fecha de vencimiento del o los pagaré, será el día hábil siguiente a la fecha de emisión de éstos. La cantidad adeudada que el Banco o Santander GRC deberá estampar en cada pagaré será el monto por el que se hubiere cargado la Cuenta Corriente de Crédito con motivo del pago de una cualquiera boleta de garantía o del término anticipado del contrato más cualquier otra suma que se adeude con motivo del presente contrato, tales como comisiones, intereses, gastos, impuestos en los términos ya señalados, y que, en consecuencia, se adeuden al Banco por el Cliente. El interés que devengarán las obligaciones documentadas en los pagarés que se suscriban en representación del mandante, será: i) el pactado, en el caso que así hubiere quedado estipulado en la solicitud de emisión de boleta; o ii) el máximo que la ley permita estipular, para las obligaciones que emanan de este contrato, interés que se devengará desde la fecha de suscripción del o los pagarés, y hasta su pago efectivo. Declaran el Cliente y el Banco, que los mandatos que se otorgan podrán ser revocados siempre y cuando se encuentren totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente hubiere contraído al amparo de este Contrato, por cuanto los mandatos están convenidos en beneficio e interés del Banco y que su fin es documentar y facilitar el pago de las obligaciones adeudadas del Cliente, por

lo que su otorgamiento ha sido condición esencial y determinante para que el Banco suscriba con el Cliente este Contrato.. Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco El Mandante declara que la suscripción de pagarés o aceptación de letras de cambio, no constituirán en caso alguno novación de las obligaciones que con ellos se documentan. El Banco o Santander GRC, rendirá cuenta de la gestión encargada con la entrega de la liquidación de la deuda que hará el Banco. Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito. DÉCIMO CUARTO: TEXTO PAGARÉ Debo y pagaré el (FECHA VENCIMIENTO), a la orden de Banco Santander-Chile y en su oficina DOMICILIO BANCO la suma de CAPITAL ADEUDADO/GASTOS/IMPUESTOS/COMISIONES ADEUDADAS TIPO DE MONEDAI). En caso de mora o simple retardo en el pago de este pagaré, la tasa de interés se elevará al respectivo interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, hasta el día de su pago efectivo; en caso de obligaciones en moneda extranjera el interés se elevará a la tasa fija o Libor más el spread más dos puntos porcentuales anuales. Todas las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán indivisibles para el suscriptor, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales y en especial para lo dispuesto en los artículos mil quinientos veintiséis número cuatro y mil quinientos veintiocho del Código Civil. Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, constituye





domicilio especial en la ciudad de DOMICILIO ESPECIAL, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. El suscriptor del presente pagaré libera desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor. Cualquier impuesto, derecho o gastos que se devenguen con ocasión de este pagaré o del crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión o motivo del mismo DÉCIMO QUINTO: FIANZA Y será de cargo exclusivo del suscriptor. CODEUDA SOLIDARIA Presentes a este acto, Christian Victor Lageweg y don Ricardo Luis Alfonso Nicolau del Roure García de Castro, ya individualizados, quienes comparecen en representación, según se acreditará, de GEOHIDROLOGIA CONSULTORES LIMITADA, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y dos mil quinientos veinte guión seis todos domiciliados en Antonio Varas seiscientos veintiuno, comuna de Providencia, Santiago, adelante "el fiador y codeudor solidario", quienes exponen: Que viene en constituir a su representada en fiadora y codeudora solidaria del Cliente ARCADIS CHILE S.A., Rut ochenta y nueve millones trescientos setenta y un mil doscientos guión tres, en adelante también denominado "el Deudor", con el objeto de garantizar al Banco Santander-Chile el cumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente el deudor asuma en virtud del Contrato de Línea referido en las cláusulas precedentes y del o de los pagarés extendidos en conformidad a él, suscritos por éste, en moneda nacional o extranjera, tanto en capital, intereses, diferencias de tipo de cambio, costas y gastos de cualquier naturaleza derivados de este Contrato. El fiador y codeudor solidario hace suya todas y cada una de las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, especialmente las instrucciones contenidas en la Cláusula Décima de este instrumento. DÉCIMO

SEXTO: El fiador y codeudor solidario, debidamente representado, acepta desde ya las prórrogas y modificaciones de cualquiera de las condiciones de las obligaciones garantizadas, tasas de interés y capitalizaciones de intereses que puedan convenirse o concederse respecto de las obligaciones garantizadas y del o de los pagarés en que se documenten, y de las que las sustituyan total o parcialmente, hasta el pago íntegro y efectivo de lo adeudado, como también aceptan la sustitución o cancelación de cualquier garantía que asegure el pago de ellas, relevando al Banco desde ya, de la obligación de protesto si procediere, quedando siempre vigente la fianza y Codeuda solidaria que se otorga en este instrumento, y renunciando a la excepción de subrogación contemplada en el artículo dos mil trescientos cincuenta y cinco del Código Civil. DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO OCTAVO: DATOS DE LA LÍNEA: Moneda de la Línea de Crédito. Dólares de los Estados Unidos de América. Cupo máximo de la Línea de Crédito: Nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América. Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: veintiséis de Agosto del año dos mil quince. Personerías. La personería de los representantes de BANCO SANTANDER-CHILE consta de las escrituras públicas de fechas cuatro de mayo de dos mil cuatro y veintidós de Octubre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería de los representantes de ARCADIS CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha once de Junio de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal. La personería de los representantes de GEOHIDROLOGIA CONSULTORES LIMITADA consta de la escritura pública de fecha siete de Julio de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura. El borrador de esta





escritura fue redactado por el abogado don Jorge Ávila. En contra y previa

lectura firman los comparecientes la presente escritura. Doy copias. Doy fe.-

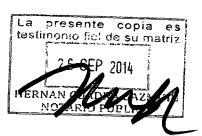
PP. ARCADIS CHILE S.A

pp. GEOHIDROLOGIA CONSULTORES LIMITADA るいすららり になっている。

pp. ARCADIS CHILE S.A

pp. GEOHIDROLOGIA CONSULTORES LIMITADA 4.606.789-4

Muh



13